



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 15 de diciembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

AUTORIZACIONES Y REVALIDACIONES EXPEDIDAS A PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA Y SUS ACCESORIOS LEGALES; QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES, QUE PERMITAN CUMPLIR CON LO PROGRAMADO POR EL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL 2020; ASÍ COMO, PARA LA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS A REALIZARSE A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LAS HORAS 24 POR 24 DE LOS DÍAS 12, 13, 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2020 QUE SON SÁBADOS Y DOMINGOS; SIENDO QUE LOS DÍAS 22 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 6 DE

ENERO DE 2021 ESTÁ COMPRENDIDO EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA INSTAURACIÓN Y CELEBRACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE REQUIERAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE INICIEN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN Y SALIDA DE MATERIALES Y BIENES EN LOS ALMACENES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RELACIONADOS CON LOS MISMOS, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS EN GENERAL QUE SE ORIGINEN Y SEAN EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SUS UNIDADES ADSCRITAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SEÑALADO EN LA GACETA DE GOBIERNO, PUBLICADO EL 01 DE JULIO DE 2019 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA SANITIZACIÓN AGROPECUARIA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 75/2020, CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2021

CIRCULAR No. 76/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA LISTA OFICIAL DE PERITOS EXTERNOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4695, 4716, 4833, 4851, 4855, 4856, 4857, 4928, 4929, 4930, 4931, 4932, 4933, 4934, 4935, 4936, 4937, 4938, 4939, 4940, 4941, 4942, 4943, 4944, 4945, 4946, 4947, 4948 y 4949.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4744, 4641, 4691, 4708, 4709, 4710, 4921, 4922, 4924, 4925, 4926, 4927, 4950, 4951, 4952, 4953, 4923, 4729, 4832, 4836, 4850, 4861 y 4865.

Tomo CCX
Número
117

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN


LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA SESIÓN CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, Y

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado Derecho a la Educación, reconoce la necesidad de garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación, así como la construcción de un marco legal que permita la mayor inclusión y cobertura.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, contiene las estrategias para fortalecer la calidad y pertinencia de la educación superior, entre otras: incrementar la participación del sector educativo con el sector productivo, disminuir las disparidades de género en la educación, garantizar el acceso en condiciones de igualdad para las personas en situación de vulnerabilidad.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, celebraron en 1997 un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del **Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli**, el cual se crea, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a fin de contribuir a la consolidación de los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en el Estado de México y del país.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto de Creación y el Convenio de Coordinación del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, su objetivo social es:

- I. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país;
- II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;
- III. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- IV. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social;
- V. Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y
- VI. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

Actualmente, el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, tiene autorizada por la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública y por la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Educación del Estado de México una estructura Tipo "C", la cual está integrada por una Dirección General, dos Direcciones de Área, cinco Subdirecciones de Área, diez Jefaturas de División y doce Jefaturas de Departamento, para atender la matrícula registrada.

BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Periódico Oficial, 3 de enero de 1995, y sus reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1978.
- Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación, 13 de julio de 1993, reformas y adiciones.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 11 de junio de 2003, reformas y adiciones.
- Ley de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial de la Federación, 5 de junio de 2002, reformas y adiciones.
- Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México. 26 de mayo de 1945, sus reformas y adiciones.
- Ley de Educación del Estado de México, Gaceta del Gobierno, 6 de mayo de 2011, reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno, 30 de mayo de 2017.

- Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, Gaceta del Gobierno, 31 de diciembre de 2004, reformas y adiciones.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Gaceta del Gobierno, 30 de mayo de 2017.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Diario Oficial de la Federación, 21 de noviembre de 2011.
- Reglamento de Becas. Gaceta del Gobierno, 14 de marzo de 2003.
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, Gaceta del Gobierno, 14 de marzo de 2016.
- Reglamento de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, Gaceta del Gobierno, 6 de septiembre de 2017.
- Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli. Gaceta del Gobierno, 29 de agosto de 1997.
- Convenio de Coordinación para la Creación, Operación, y Apoyo Financiero del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, celebran la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México, 10 de octubre de 1997.
- Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli. Gaceta del Gobierno, 18 de octubre de 2018.
- Reglamento para Estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, Gaceta del Gobierno, 12 de abril de 2011.
- Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli. Gaceta del Gobierno, 18 de agosto de 2014.
- Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas del organismo público descentralizado denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli. Gaceta del Gobierno, 4 de abril de 2018.
- Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli. Gaceta del Gobierno, 7 de diciembre de 2018.
- Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL TECNÓLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

OBJETIVO GENERAL

Formar profesionales, docentes e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos, que les permita solucionar los problemas e incidir en el avance del conocimiento, a través de las investigaciones científicas y tecnológicas, así como en la enseñanza y en el aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida de la comunidad; colaborar y realizar programas de vinculación con los diversos sectores para consolidar el desarrollo tecnológico y social; planear y ejecutar las actividades curriculares, para realizar el proceso enseñanza-aprendizaje y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, primordialmente en el aspecto tecnológico, para crear vínculos que permitan un desarrollo más integral del organismo.

El modelo educativo de los Institutos Tecnológicos Superiores, se caracteriza por lograr un aprendizaje significativo en los estudiantes, desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de construir su conocimiento, adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles por tanto la incorporación pronta al sector productivo de bienes y servicios.

CONSIDERANDO

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de su profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del estado y del país;

Que uno de los propósitos del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como estudiantes, desde su ingreso hasta la terminación de la carrera.

Que es de suma importancia contar con disposiciones normativas que permitan al estudiante comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de convivencia y legalidad.

Que el presente Reglamento tiene como propósito regular el desempeño académico, así como regir la conducta de los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli con los demás miembros de la comunidad institucional.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por las instancias correspondientes y autorizadas para tal fin, y considerando que regula adecuadamente el ingreso, reingreso, promoción, permanencia y terminación de los estudios de los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.

REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los aspectos Académicos-Administrativos se encuentran normados por:

- Lineamientos Académicos-Administrativos versión 1.0 para planes de estudio 2009-2010.
- Manual de Lineamientos Académicos Administrativos del Tecnológico Nacional de México. Planes de Estudio para la formación y desarrollo de competencias profesionales.

Dichos Lineamientos establecen las disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de los Programas Educativos.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para toda la comunidad estudiantil que, habiendo cumplido con los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, queden inscritos en alguno de los programas educativos de licenciatura o posgrado que éste imparta.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, reingreso, permanencia, evaluación, acreditación y egresión de los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli en alguna de las carreras de nivel de licenciatura y de posgrado que éste imparte.

Artículo 4.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 5.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Autoridades.-** Titulares de: Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de División y Jefaturas de Departamento.
- II. **Carga Académica.-** Número de créditos por período escolar autorizados al estudiante por la Jefatura de División de cada carrera y emitida por el Departamento de Control Escolar.
- III. **CLE.-** Coordinación de Lenguas Extranjeras.
- IV. **Comité Académico.-** Órgano colegiado que atiende, analiza, evalúa, emite propuestas y recomendaciones académico-administrativas al Director del Tecnológico, que impactan en el desarrollo institucional, coadyuvando a la mejora continua de los procesos estratégicos del Modelo Educativo vigente. Las actividades realizadas por este órgano están dirigidas a analizar y evaluar situaciones de discrepancia o no previstas en la normativa, que se presentan en el proceso educativo, para proponer posibles soluciones acordes con las directrices del desarrollo institucional.
- V. **Comisión.-** A la Comisión de Honor y Justicia del Comité de Ética del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- VI. **Consejo.-** Consejo Institucional de Posgrado e Investigación del TESCOI.
- VII. **Convalidación.-** Equiparación y validación de asignaturas de un plan de estudios a otro, de los que se ofrecen dentro de las Instituciones adscritas al Tecnológico Nacional de México, sea la misma carrera o distinta.
- VIII. **Dirección General.-** A la Directora o al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- IX. **Departamento de Control Escolar.-** Al Departamento de Control Escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- X. **División.-** A cada una de las Divisiones o Carreras del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- XI. **Educación Dual.-** Sistema de educación profesional que combina el aprendizaje de competencias en una empresa, compañía o unidad económica y en un centro de educación superior.
- XII. **Estudiante.-** A quien habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso haya sido admitido para cursar cualquiera de las carreras que se impartan en el Tecnológico.
- XIII. **Evaluación Diagnóstica.-** A la evaluación de carácter indagador, cuyo propósito es conocer el nivel de dominio de las competencias previas del estudiante, para determinar las estrategias de acción para mejorar su desempeño académico.
- XIV. **Evaluación Formativa.-** A la evaluación que permite indagar si los estudiantes están desarrollando las competencias de manera adecuada, identificando avances, logros y carencias. Su objetivo es definir estrategias para mejorar el desempeño de los estudiantes de manera oportuna. Esta evaluación se realiza durante el curso.

- XV. **Evaluación de primera oportunidad.**- Es la evaluación sumativa que se realiza mediante evidencias, por primera ocasión, a las competencias (específicas y genéricas) que integran el periodo planeado y señalado por el profesor.
- XVI. **Evaluación de segunda oportunidad.**- Es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de la(s) evidencia(s) no presentada(s) o incompleta(s) en la evaluación de primera oportunidad.
- XVII. **Evaluación Sumativa:** Es el proceso que permite conocer y valorar el grado de ejecución alcanzado en la aplicación de las competencias establecidas en el curso. Su propósito es asignar calificaciones y tomar decisiones de acreditación.
- XVIII. **GEM.**- Gobierno del Estado de México.
- XIX. **Jefa o Jefe de División.**- A la Jefa o al Jefe de la División o carrera correspondiente, ofertada por el TESCOI.
- XX. **Junta.**- A la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- XXI. **Subdirección.**- A las Subdirecciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- XXII. **SNIT.**- Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.
- XXIII. **Tecnológico.**- Al Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- XXIV. **Tecnológico Nacional de México.**- Órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que coordina el Subsistema de Educación Superior Tecnológica de la Federación.
- XXV. **Secretaría de Educación.**- A la dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de articular las políticas y estrategias del Ejecutivo Estatal en materia de educación.
- XXVI. **Traslado.**- Es el acto legal que reconoce el cambio de adscripción de un estudiante, de un Tecnológico a otro Tecnológico, adscritos al Tecnológico Nacional de México.

Artículo 6.- Corresponde a las autoridades administrativas y educativas del Tecnológico; señaladas en el artículo 5, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Tendrá carácter de estudiante del Tecnológico, quien esté inscrito y tenga vigente su número de control en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 8.- Para efectos de este reglamento, los estudiantes se clasifican en:

- I. Estudiante regular. Se considera estudiante regular a aquel que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- II. Estudiante irregular. Se considera estudiante irregular a aquel que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.
- III. Estudiante a distancia. Se considera estudiante a distancia cuando independientemente de ser regular o irregular recibe su enseñanza de manera "virtual".

Artículo 9.- En el Tecnológico no existe la categoría de estudiante oyente.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 10.- La inscripción implica el ingreso al Tecnológico y, como consecuencia, la obligación de cumplir el presente Reglamento.

Para ingresar al Tecnológico el aspirante deberá:

- I. Presentar y aprobar los exámenes correspondientes, así como cubrir las cuotas de inscripción, además de asistir y aprobar los cursos propedéuticos.
- II. Haber cursado y acreditado el nivel académico inmediato anterior, Nivel Medio Superior, para ingresar en algún Programa de Licenciatura y, la Licenciatura para ingresar en algún Programa de Posgrado.
- III. Entregar la documentación que le sea solicitada por el Departamento de Control Escolar del Tecnológico.
- IV. En caso de ser necesaria la implementación de la educación virtual, el TESCOI establecerá y dará a conocer de manera oportuna las modalidades relativas a la inscripción, exámenes y cursos propedéuticos que requiera el aspirante y/o estudiante, por medio de la página oficial y redes sociales correspondientes.

CAPÍTULO III DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 11.- La admisión al Tecnológico se obtiene mediante un concurso de selección, pudiendo participar en el proceso los aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento. El concurso de selección será calendarizado y publicado en la página institucional del Tecnológico en los meses de mayo y octubre, de acuerdo al programa de inscripción y reinscripción.

Artículo 12.- Para participar en el concurso de selección es indispensable:

- I. Presentar original y copia del certificado, o constancia original de estudios de nivel medio superior con reconocimiento oficial, con un promedio mínimo de 70.0 (setenta punto cero) o equivalente;
- II. Entregar copia de su CURP;
- III. Entregar copia certificada del acta de nacimiento.
- IV. Entregar dos fotografías tamaño infantil;
- V. Llenar los formatos que al efecto se establezcan; y
- VI. Cubrir el pago de derecho al concurso de selección.

Artículo 13.- El concurso de selección consistirá en una evaluación de habilidades académicas y de conocimientos, organizada y supervisada por la Dirección Académica.

Artículo 14.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública, SEP.

Artículo 15.- El Tecnológico seleccionará a los aspirantes, tomando en cuenta la calificación y habilidades demostradas en el concurso de selección.

Artículo 16.- Si el aspirante aprobó el concurso de selección y es aceptado, deberá inscribirse y aprobar un curso propedéutico en los horarios que establezca el Tecnológico.

Artículo 17.- En caso de que durante el concurso de selección se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del aspirante, tales como: falsificación o alteración de documentos con los que pretenda acreditar su capacidad académica, ya sea imputable el hecho a él mismo o a terceros, falsedad en aportación de datos al Tecnológico o sobre cualquier información que se le requiera, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia, será descalificado del concurso de selección y quedará inhabilitado para volver a participar en el mismo, además de que el Tecnológico se reservará el derecho de consignarlo ante las autoridades competentes del fuero común.

De la misma manera aquel aspirante que durante el examen de selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como: copiar a otro, consultar libros, apuntes, notas o cualquier otro acto no permitido, será descalificado de inmediato del concurso, quedando inhabilitado para volver a participar en el mismo.

Artículo 18.- Los aspirantes podrán realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo deseen, con excepción de los casos considerados en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 19.- En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico, además de contar con el dictamen de revalidación otorgado por la Secretaría de Educación Pública, deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano en el país de origen.

Artículo 20.- La admisión de los aspirantes al Tecnológico a través de la Dirección Académica se hará de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección y al cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada.

El Tecnológico establecerá y dará a conocer de manera oportuna las modalidades relativas al concurso y admisión de los aspirantes, por medio de la página oficial y redes sociales correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 21.- Para ingresar al Tecnológico, el aspirante deberá presentar y aprobar los exámenes de habilidades y conocimientos correspondientes en el concurso de selección y cubrir las cuotas de inscripción.

Artículo 22.- Para la inscripción desde el primer semestre, los estudiantes se sujetarán a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a la asignación de las cargas académicas, y a lo que estipula el Normativo para la acreditación de asignaturas.

Artículo 23.- A los estudiantes de nuevo ingreso se les asignará un número de control o matrícula único, el cual deberán conservar durante todo el tiempo en que realicen sus estudios en el Tecnológico.

Artículo 24.- Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de estudiantes del Tecnológico con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 25.- Todo asunto o trámite relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente constituidos. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el estudiante durante el período de inscripción del ciclo escolar.

Artículo 26.- Se entenderá que los aspirantes renuncian a su inscripción cuando no se presenten en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos, o bien, cuando habiendo iniciado su trámite no lo concluyan. En este caso, el Tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que se hubieran efectuado durante el proceso de selección. Los estudiantes deberán precisar las cantidades que por cualquier concepto deban aportar, ya que no hay margen para devoluciones.

Artículo 27. - Ningún aspirante o estudiante podrá asistir a los cursos que se imparten en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso. La única forma de acreditar los trámites o requisitos será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico.

Artículo 28.- Tendrá carácter de estudiante del Tecnológico, quien esté inscrito y tenga vigente su número de control en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 29.- Para efectos de este reglamento, los estudiantes inscritos se clasifican en:

- a) Estudiante regular. Se considera estudiante regular a aquel que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- b) Estudiante irregular. Se considera estudiante irregular a aquel que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.
- c) Estudiante a distancia. Se considera estudiante a distancia cuando independientemente de ser regular o irregular recibe su enseñanza de manera "virtual".

Artículo 30.- En el Tecnológico, no existe la categoría de estudiante oyente.

Artículo 31.- Para la inscripción desde el primer semestre los estudiantes se sujetarán a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a la asignación de cargas académicas y a lo que estipula el Normativo para la acreditación de asignaturas del Tecnológico Nacional de México.

Artículo 32.- Se entiende por carga académica al número de créditos por periodo escolar autorizados al estudiante por el Jefe de División y emitida por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 33.- La carga académica será asignada y autorizada por la Jefatura de División de la carrera correspondiente, de acuerdo al desempeño académico del estudiante.

Artículo 34.- La carga académica mínima se establece en el rango de los 20 créditos.

Artículo 35.- La carga académica máxima se establece en el rango de los 36 créditos.

Artículo 36.- Los estudiantes de nuevo ingreso deberán cursar obligatoriamente la carga académica del primer semestre.

Artículo 37.- Para los semestres posteriores al primer semestre, se podrá otorgar la carga académica máxima a los estudiantes que menciona el artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 38.- Para los semestres posteriores al primer semestre, se podrá otorgar la carga académica mínima a los estudiantes que menciona el artículo 34 de este Reglamento, según situación académica de los estudiantes y el tipo de curso: ordinario, de repetición o especial.

Artículo 39.- No se otorgará la inscripción al Tecnológico a quien, por motivo de haber sido sancionado, haya perdido sus derechos como estudiante de manera temporal o definitiva.

Artículo 40.- La inscripción de los aspirantes se realizará únicamente en los periodos establecidos en el calendario escolar del Tecnológico, autorizado por las instancias correspondientes.

El Tecnológico establecerá y dará a conocer de manera oportuna las modalidades relativas al proceso de inscripción, y cargas académicas, por medio de la página oficial y redes sociales correspondientes.

Artículo 41.- En caso de que el aspirante presente documentos falsos o alterados durante el proceso de inscripción, no podrá concluirlo y quedará en el estatus de inhabilitado para poder ingresar al Tecnológico, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- No se otorgará inscripción a ningún estudiante de manera temporal en el Tecnológico cuando:

- a) Lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase después de haber iniciado el ciclo escolar.
- b) Tenga que presentar dos o más exámenes especiales.

Artículo 43.- No se otorgará inscripción a ningún estudiante de manera definitiva en el Tecnológico cuando:

- a) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- b) Cuando no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso.
- c) Cuando no logre la acreditación de una asignatura en el examen especial.
- d) Cuando haya agotado los 12 (doce) semestres escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- e) Cuando abandone sus estudios por más de tres semestres escolares.
- f) Cuando viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DEL ESTUDIANTE

Artículo 44.- Tendrá carácter de estudiante del Tecnológico quien esté inscrito y tenga vigente su número de matrícula en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 45.- Para efectos de este Reglamento los estudiantes se clasifican en:

- I. Estudiante Regular. Se considera estudiante regular al que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- II. Estudiante Irregular. Se considera estudiante irregular a al que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.
- III. Estudiante a distancia. Se considera estudiante a distancia cuando independientemente de ser regular o irregular recibe su enseñanza de manera "virtual".

Artículo 46.- En el Tecnológico no existe categoría de estudiante oyente.

Artículo 47.- El estudiante deberá concluir el plan de estudios, considerando los semestres en que no se haya reinscrito por cualquier causa, en un mínimo de 7 (siete) semestres y un máximo de 12 (doce), dependiendo de la carga académica cursada semestralmente. La carga deberá ser de 20 créditos como mínimo, a excepción de cuando se llevan dos cursos especiales y, de 36 como máximo, con excepción del periodo semestral en el que se inscriba el servicio social y la residencia profesional.

Artículo 48.- El estudiante de nuevo ingreso deberá cursar obligatoriamente las asignaturas del primer semestre. En caso de ser necesaria la implementación de la Modalidad No Presencial, el Tecnológico establecerá y dará a conocer de manera oportuna las modalidades referentes a la obligatoriedad de las asignaturas requeridas durante el desarrollo y curso del primer semestre. Lo anterior, por medio de la página oficial y redes sociales correspondientes.

Artículo 49.- Para que el estudiante acredite una asignatura en cualquier oportunidad, es indispensable que apruebe el 100% de las competencias del programa de asignatura.

Artículo 50.- El estudiante requerirá utilizar el correo institucional cuando realice algún trámite de forma electrónica.

CAPÍTULO VI DE LA LENGUA EXTRANJERA

Artículo 51.- Para los efectos de este Reglamento, se considera lengua extranjera al idioma diferente al español (segunda lengua) que domine el estudiante y fortalezca su educación integral.

Artículo 52.- El estudiante deberá dominar la lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera que fortalezca su formación profesional y facilite su incursión en el ámbito laboral, así como el cumplimiento del requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 53.- El certificado o constancia del requisito de lengua extranjera deberá validar la capacidad de: entender, elaborar y comunicar de manera oral y escrita nociones estándar en el ámbito personal, así como profesional, en el caso del idioma inglés de acuerdo al Nivel B1/B1+2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

Artículo 54.- El estudiante podrá acreditar una lengua extranjera a través de las siguientes opciones:

- I. Examen aplicado por la CLE del Tecnológico;
- II. Programa de cursos de capacitación que ofrezca la CLE del Tecnológico;
- III. Convalidación parcial o total de un curso recibido o examen acreditado en una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial o alguna CLE de los Institutos Tecnológicos, registrada oficialmente por la Secretaría Académica de Investigación e Innovación del TecNM;
- IV. Examen aplicado en otra CLE de los Institutos Tecnológicos, registrada oficialmente por la Secretaría Académica de Investigación e Innovación del TecNM, previa autorización del Tecnológico.

Artículo 55.- El estudiante con estudios parciales en una lengua extranjera podrá optar por concluir el programa de capacitación de lengua extranjera que ofrece la CLE del Tecnológico, solicitando en las fechas establecidas un examen de ubicación para determinar el nivel que le corresponda cursar.

Artículo 56.- La calificación mínima aprobatoria para el proceso de acreditación de un programa de lengua extranjera será de 70 (setenta) en una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 57.- El proceso de inscripción o reinscripción a un programa de lengua extranjera se llevará a cabo atendiendo los plazos indicados en la convocatoria o información proporcionada por la CLE del Tecnológico. Para tal efecto el estudiante deberá comprobar que ha realizado el pago para el trámite correspondiente en las fechas establecidas.

Artículo 58.- Si un estudiante o egresado opta por presentar un examen en otra CLE de los Institutos Tecnológicos, registrada oficialmente, deberá solicitar carta de no inconveniencia a la Dirección Académica de este Tecnológico.

Artículo 59.- Si el estudiante ha adquirido la competencia lingüística del idioma extranjero inglés por medio de otra Institución que no forma parte del Tecnológico Nacional de México, con o sin validez oficial o de manera autodidacta, deberá aplicar un examen en la CLE del Tecnológico, demostrando el nivel B1/B1+2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

Artículo 60.- Las situaciones no previstas en este capítulo se resolverán mediante el comité académico con base en el Normativo para la acreditación de Lengua Extranjera.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS

Artículo 61.- Se considera baja parcial, a la disminución de carga académica de alguna(s) asignatura(s) en que esté inscrito en curso ordinario el estudiante, a partir del segundo semestre, previa autorización de la Jefatura de la carrera que corresponde y considerando la carga mínima que menciona el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 62.- Se considera baja temporal, a la disminución total de su carga académica, en la totalidad de las asignaturas, una vez inscrito el estudiante a partir del segundo semestre, previa autorización de la Jefatura de la carrera que corresponde.

Artículo 63.- Se considera baja definitiva, a la pérdida de la calidad de estudiante del Tecnológico, una vez inscrito en el semestre de cualquier nivel.

Artículo 64.- Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico tendrá derecho a solicitar baja parcial en alguna(s) asignatura(s) en curso ordinario, durante el transcurso de 10 días hábiles, a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de la carga mínima de créditos y que no sea en cursos de repetición o especial.

Artículo 65.- Para realizar la baja parcial, el estudiante deberá manifestar su determinación por escrito a la Jefatura de la carrera correspondiente, quien notificará al Departamento de Control Escolar, si procede la baja.

Artículo 66.- Una baja parcial autorizada no registrará calificación en la asignatura.

Artículo 67.- Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico tiene derecho a solicitar baja temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito, hasta por un máximo de tres periodos escolares, dentro de los 20 días hábiles, a partir del inicio oficial de los cursos.

La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite del tiempo para estar inscrito en el Tecnológico el cual se computará desde el ingreso al Tecnológico.

Artículo 68.- Para realizar la baja temporal el estudiante deberá manifestar su determinación por escrito al Jefe de la carrera correspondiente, quien notificará al Jefe del Departamento de Control Escolar si procede la baja.

Artículo 69.- Si la solicitud de baja temporal no se realiza en los 20 días hábiles, el estudiante deberá manifestar su decisión por escrito al Comité Académico para que determine si procede la baja.

Artículo 70.- Una baja temporal autorizada no registrará calificación en las asignaturas.

Artículo 71.- El estudiante causará baja definitiva del Tecnológico por las siguientes causas:

- I. Lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar;
- II. Abandone sus estudios por más de tres periodos escolares, ya sea alternados o consecutivos;

- III. No acredite como mínimo tres asignaturas del primer semestre;
- IV. No acredite una asignatura en curso especial;
- V. Cuando haya agotado los 12 (doce) periodos escolares semestrales permitidos como máximo para concluir su plan de estudios;
- VI. Realizar actos que señala el artículo 83 fracción III;
- VII. Encontrarse en la situación que define el artículo 90.

Artículo 72.- En caso de baja definitiva, el estudiante podrá solicitar y recibir el certificado parcial correspondiente a las asignaturas que haya cursado.

Artículo 73.- El estudiante que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado en este reglamento, perderá la calidad de estudiante y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca el Comité Académico.

Artículo 74.- El estudiante que haya causado baja definitiva por no acreditar el curso especial, tendrá la oportunidad de un solo reingreso al Tecnológico, de acuerdo con la recomendación del Comité Académico, siempre y cuando el Tecnológico cuente con las condiciones, recursos y de acuerdo con la capacidad del mismo, que haya cumplido el proceso de acreditación y haya acreditado el 50% de créditos o más. Podrá reingresar por única vez mediante una convalidación de estudios a un plan de estudios diferente que ofrezca el Tecnológico, con el propósito de que concluya una carrera profesional.

Artículo 75.- El estudiante que haya causado baja definitiva por contravenir las disposiciones reglamentarias del Tecnológico, alterando su funcionamiento por actos de indisciplina que el Comité Académico haya calificado como muy graves según el artículo 86, en ningún caso podrá reingresar al Tecnológico.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 76.- Son derechos de los estudiantes del Tecnológico:

- I. Recibir en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Tecnológico dentro del nivel educativo al que pertenece;
- II. Recibir la documentación que lo acredite e identifique como estudiante;
- III. Recibir, si así lo solicita, las constancias de la escolaridad que certifique el resultado de las asignaturas cursadas para cada periodo;
- IV. Recibir asesoría académica;
- V. Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales a través de Tutorías;
- VI. Recibir un trato respetuoso del personal del Tecnológico;
- VII. Recibir la inducción necesaria con referencia a la estructura organizacional del Tecnológico;
- VIII. Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes, siempre y cuando exista algún programa o convocatoria y se tenga la suficiencia presupuestal;
- IX. Representar al Tecnológico en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera del Tecnológico, previa selección;
- X. Organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación del personal académico-administrativo;
- XI. Gozar del derecho de autor o la referencia de su participación en las investigaciones y publicaciones en que contribuya, así como en el uso, publicación o comercialización de los diseños, materiales instrumentos y otros entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XII. Pertener y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación;
- XIII. Tener acceso a la información relacionada con el Tecnológico;
- XIV. Hacer uso del Logotipo y Lema del Tecnológico en los términos que al efecto fije el respectivo Reglamento;
- XV. Postular cada semestre para la consecución de una beca o estímulo que ofrezca el Tecnológico, dando cumplimiento a las reglamentaciones específicas para tal fin, en leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que tengan relación con el Tecnológico y el proceso de su formación profesional y
- XVI. Tener acceso a la información que llegue al Tecnológico sobre becas, cursos, organizaciones educativas y otras que sean de interés estudiantil.

Artículo 77.- Todos los estudiantes tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando respeten la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y Reglamentos del Tecnológico y no se entorpezca su buena marcha.

Artículo 78.- En el salón de clase el estudiante puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus discípulos.

Artículo 79.- Todos los estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 190 de este Reglamento y se den a conocer en la publicación o representación los nombres de los estudiantes responsables de ésta.

Artículo 80.- Cuando los estudiantes por medios legales hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Tecnológico, la administración del Tecnológico tendrá la responsabilidad de custodiar dichos recursos. Los estudiantes tendrán derecho a recibir informes claros sobre el estado que guardan los mencionados recursos y a participar en la supervisión de la aplicación de los mismos.

Artículo 81.- Todos los estudiantes tienen derecho de asociación o reunirse libremente, siempre y cuando no contravengan los principios reglamentarios del Tecnológico, ni perturben el orden, impidiendo, obstaculizando o limitando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 82.- Son obligaciones de los estudiantes del Tecnológico:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y otros ordenamientos vigentes en el Tecnológico, así como las disposiciones que dicten sus autoridades;
- II. Asistir con puntualidad y cumplir en tiempo y forma sus clases y deberes, en los horarios establecidos por las autoridades del Tecnológico;
- III. Mantener vigente y portar su credencial de estudiante del Tecnológico y exhibirla como identificación cuando le sea requerida;
- IV. Guardar respeto y consideración a los integrantes y visitantes de la comunidad del Tecnológico y observar un comportamiento que dignifique y lo enaltezca, de acuerdo a las políticas de igualdad y no discriminación en el mismo.
- V. Ser corresponsable en la conservación, limpieza y buen uso de los edificios, instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y bibliográfico y otros bienes del Tecnológico;
- VI. Preservar las áreas verdes y demás espacios reservados;
- VII. Separar los residuos como se indica en cada uno de los contenedores provistos para ello;
- VIII. Hacer uso cuidadoso y racionado del agua, de acuerdo a los criterios operacionales para el ahorro de agua;
- IX. Hacer uso cuidadoso y racionado de la energía eléctrica, apagando luces de espacios que no se ocupen y desconectando aparatos que no se usen, de acuerdo a los criterios operacionales para uso eficiente de la energía.
- X. Abstenerse de encender y utilizar el teléfono celular, IPOD, aparatos para videojuegos y audífonos al interior del aula, taller o laboratorio durante el transcurso de las clases o prácticas, exceptuando cuando se utilicen como parte de la didáctica de la clase;
- XI. Abstenerse de introducir y consumir alimentos y bebidas en el interior de aulas, talleres, laboratorios y centro de información;
- XII. Utilizar un vocabulario libre de palabras obscenas, al interior del campus;
- XIII. Respetar y cumplir las normas y políticas del Centro de Cómputo, así como utilizar de manera adecuada y oportuna el equipo y mobiliario del Centro de Cómputo en las actividades académicas que les corresponda.
- XIV. Respetar y hacer buen uso de las áreas deportivas;
- XV. Respetar y cumplir las normas y políticas del Centro de Información;
- XVI. Respetar y cumplir el Reglamento de Uso de Vehículos Oficiales del TESCOI;
- XVII. Respetar y cumplir el Reglamento del Estacionamiento;
- XVIII. Respetar y dar cumplimiento al Programa "TESCI 100% Libre de Humo";
- XIX. Respetar y dar cumplimiento al Programa "TESCI 100% Libre de Plástico de un solo Uso";
- XX. Reinscribirse dentro de los periodos señalados por el Tecnológico;
- XXI. Cubrir oportunamente en los plazos establecidos las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Tecnológico presentando comprobantes de pago originales;
- XXII. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por el Tecnológico o por otras autoridades, o servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- XXIII. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de evaluación;
- XXIV. Abstenerse de acudir al Tecnológico, o permanecer en él, en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente psicotrópico, enervante o inhalante;
- XXV. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones del Tecnológico, bienes y/o artículos de consumo general;
- XXVI. Abstenerse de ofrecer, proporcionar, vender, ingerir, consumir o introducir a las instalaciones del Tecnológico, bebidas alcohólicas, psicotrópicos, inhalantes, enervantes o estupefacientes; En caso de que el Tecnológico lo considere pertinente se le aplicarán al estudiante las pruebas necesarias (alcoholímetro o antidoping) para corroborar el estado etílico o los efectos de un estupefaciente;
- XXVII. Hacer la reposición o pago de los bienes destruidos o deteriorados que por negligencia o dolo hayan ocasionado a los bienes del Tecnológico, funcionarios, personal o estudiantes;
- XXVIII. Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre del Tecnológico a través de su participación responsable en las actividades que promueva el plantel, así como las realizadas por Instituciones o Sistemas Educativos externos;
- XXIX. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes, o de cualquier otra índole, en las instalaciones y alrededores del Tecnológico;
- XXX. Informar a las autoridades del Tecnológico sobre estudiantes que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y cualquier otra definida en éste u otros ordenamientos;
- XXXI. Abstenerse de realizar manifestaciones o actos que atenten contra la moral;

- XXXII. Abstenerse de llevar a cabo directa o indirectamente actos de violencia física o moral y cualquier acto hostil contra cualquier miembro del Tecnológico;
- XXXIII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones del Tecnológico;
- XXXIV. Cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos del Tecnológico;
- XXXV. Participar activa y proactivamente en los procedimientos y auditorías mediante los cuales el Tecnológico adquiera o renueve las certificaciones y acreditaciones que lo signifiquen como una Institución de Excelencia y
- XXXVI. Otras que se deriven de las Leyes, del presente Reglamento y de otros ordenamientos normativos vigentes.

Artículo 83.- La gravedad de las faltas será determinada por el Comité Académico responsable de sancionarlas; para esto se deberá considerar en lo general los siguientes criterios:

- I. Se considerarán FALTAS LEVES aquellas acciones espontáneas que el estudiante cometa sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán FALTAS GRAVES aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen del Tecnológico; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del Tecnológico y de la comunidad del mismo, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados. Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material, modelos, simuladores, maquinaria, infraestructura, y laboratorios, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio general del Tecnológico.
- III. Se consideran FALTAS MUY GRAVES, todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios del Tecnológico de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad del Tecnológico o de un tercero que se encuentre vinculado con este Tecnológico.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES.

Artículo 84- Toda violación de los preceptos de este Reglamento, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectivo.

Artículo 85.- Las sanciones serán aplicadas considerando la gravedad de la falta, a criterio del Comité Académico.

Artículo 86.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. FALTAS LEVES.
 - a) Amonestación verbal, y
 - b) Amonestación escrita con copia a su expediente;
- II. POR FALTAS GRAVES.
 - a) Amonestación escrita con copia al expediente,
 - b) En su caso, reparación de los daños causados;
 - c) Baja de equipos representativos o grupos artísticos, y
 - d) Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses y en su caso;
 - e) Imponer suspensión temporal hasta por un año o expulsión definitiva.
- III. POR FALTAS MUY GRAVES.
 - a) Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año;
 - b) Expulsión definitiva;
 - c) Expulsión definitiva con denuncia a las autoridades competentes.

Las sanciones que imponga el Comité Académico considerarán la gravedad de la falta y observarán en todo momento lo dispuesto en este artículo.

Artículo 87.- Los estudiantes que hayan obtenido calificaciones a través de conductas ilícitas, serán sancionados con la cancelación de las mismas, independientemente de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 88.- La aplicación de la sanción referida en la fracción II del artículo 86 de este ordenamiento, procederá cuando el estudiante haya acumulado dos amonestaciones por escrito o bien lo dictamine la autoridad correspondiente según la gravedad o reincidencia.

Artículo 89.- En lo que se refiere en la fracción III del artículo 86 de este ordenamiento, procederá cuando el estudiante acumule tres amonestaciones por escrito o bien lo dictamine la autoridad correspondiente por alguna otra infracción muy

grave, pudiéndose auxiliar, según sea el caso, del cuerpo de seguridad y vigilancia del Tecnológico. La sanción establecida en este numeral será aplicada sin menoscabo de las sanciones o responsabilidad que se puedan fincar al infractor de acuerdo al derecho común.

Artículo 90.- El estudiante que en forma imprudencial destruya total o parcialmente, bienes patrimonio del Tecnológico, o que, por cualquier título jurídico el Tecnológico tenga en posesión, deberá restituirlos o pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 91.- El Comité Académico determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas y
- V. La reincidencia.

En todo caso la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 92.- La aplicación de sanciones se determinará previa garantía de audiencia que se otorgue al presunto infractor, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente al interesado.

Artículo 93.- En los casos de faltas o delitos que ocurran dentro del Instituto y que caigan bajo la sanción de los códigos civiles y/o penales, la dirección del plantel levantará las actas correspondientes y las turnará a las autoridades competentes, independientemente de la imposición de la sanción reglamentaria que corresponda.

CAPÍTULO X DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 94.- Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, descuento institucional, diplomas por aprovechamiento académico, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determinen las autoridades del Tecnológico.

Artículo 95.- El otorgamiento de becas depende de un concurso de selección según convocatoria respectiva y mantener el estatus de estudiante regular.

Artículo 96.- El descuento institucional en la reinscripción, está sujeto a que el estudiante obtenga el promedio entre 80 y 100 puntos, alcanzado en el semestre escolar inmediato anterior cursado en el Tecnológico al que se integrará, el solicitante.

Artículo 97.- Pueden participar como aspirantes a obtener una beca los estudiantes inscritos en el Tecnológico. Los estudiantes interesados deben solicitar ante el Departamento de Control Escolar la oportunidad de concursar en la selección de becarios.

Artículo 98.- Las becas se otorgarán a los estudiantes solicitantes con mayores carencias económicas y más alto rendimiento académico.

Artículo 99.- Los estudiantes aspirantes a obtener una beca deberán entregar los documentos que se indiquen en la respectiva convocatoria al Departamento de Control Escolar del Tecnológico o a la Unidad Administrativa que indique la misma.

Artículo 100.- La vigencia de las becas será la que indique la convocatoria respectiva.

Artículo 101.- Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que los estudiantes que al concluir un ciclo escolar deseen continuar becados en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

Artículo 102.- Para solicitar una beca los estudiantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Tecnológico y ser estudiante regular.
- II. Obtener un promedio mínimo de calificación de 80.0 Puntos en los dos últimos periodos anteriores cursados;
- III. Llenar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el Tecnológico, entregando los documentos que solicite el Departamento de Control Escolar; y
- IV. Sujetarse a la normatividad vigente, a la respectiva convocatoria y a los lineamientos que el Comité de Becas del Tecnológico establezcan.

Artículo 103.- Serán motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- I. No llenar debidamente la solicitud;
- II. Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Control Escolar;
- III. Proporcionar información falsa para su obtención;
- IV. Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en fecha posterior a la establecida por el Tecnológico;
- V. No recoger oportunamente el beneficio correspondiente.
- VI. No recoger oportunamente los cheques, cuando lo indique la normatividad vigente en este rubro.
- VII. No haber sido beneficiados en un mismo periodo de alguna beca.

CAPÍTULO XI DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO FACULTATIVO.

Artículo 104.- El estudiante tiene derecho a recibir servicio médico por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS. El Departamento de Control Escolar dará de alta a los estudiantes de nuevo ingreso y les entregará el número de afiliación para que se den de alta en la clínica médica que les corresponda.

Artículo 105.- El beneficio del servicio médico facultativo lo obtiene el estudiante desde su inicio y hasta el término de su carrera o cuando se dé de baja, y tiene los mismos derechos y prestaciones que todos los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS.

Artículo 106.- Los estudiantes del Tecnológico inscritos en el sistema escolarizado cuentan con un seguro colectivo contra accidentes que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al Tecnológico y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las autoridades del plantel. Este seguro es cubierto por el propio estudiante con una mínima cuota autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO XII DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 107.- El uso de los vehículos oficiales propiedad del Instituto Tecnológico será:

- I. Para viajes de prácticas o estudios;
- II. Para viajes a eventos deportivos y culturales;
- III. Para asuntos oficiales.

Artículo 108.- El objetivo de los viajes de visitas, empresarial, prácticas o estudios, es proporcionar al estudiante la observación de un área o proceso productivo en planta, que refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 109.- Los viajes de visitas empresariales, prácticas o estudios, serán programados y autorizados por la Dirección Académica de acuerdo con el programa de visitas que, a principios del semestre, haya recibido por parte de los profesores del Tecnológico.

Artículo 110.- Los vehículos oficiales podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

Artículo 111.- Ningún estudiante del Tecnológico podrá hacer uso de los vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 112.- Todo vehículo del Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 113.- Los estudiantes que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado los vehículos en que viajan;
- II. Guardar respeto al maestro, condiscipulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje;
- III. Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo;
- IV. Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Artículo 114.- Queda prohibido a los estudiantes usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

CAPÍTULO XIII
DEL POSGRADO

Artículo 115.- La admisión al posgrado del Tecnológico se obtiene mediante un concurso de selección, pudiendo participar en el proceso los aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento. El concurso de selección será calendarizado y publicado en el Programa de Inscripción y Reinscripción en la página institucional del Tecnológico, en los meses de mayo y octubre.

Artículo 116.- Para participar en el concurso de selección de estudiantes para ingresar a estudiar un posgrado, es indispensable presentar la documentación mencionada y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del certificado o constancia de estudios original de nivel superior, con reconocimiento oficial y promedio mínimo de 80.0 (ochenta punto cero) o equivalente;
- II. Original y copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Original y copia de su Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Original y copia de su Identificación Oficial (Credencial del INE);
- V. Original y copia de Currículum Vitae;
- VI. Dos fotografías tamaño infantil, blanco y negro;
- VII. Original y copia del comprobante de acreditación del idioma inglés TOEFL de 450 puntos o su equivalente, expedidos por una Institución Certificada, o presentar carta compromiso de acreditación, en menos de un año;
- VIII. Asistir a entrevista con alguno de los miembros del Consejo;
- IX. Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección, presentar original del pago de derechos al concurso de selección;
- X. Comprobante original del pago de los derechos.

Artículo 117.- El concurso de selección de estudiantes para estudiar un posgrado, consistirá en una evaluación de habilidades académicas y de conocimientos, examen psicométrico, entrevista por miembros del Consejo y curso propedéutico organizado y supervisado por la Coordinación.

Artículo 118.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de posgrado en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 119.- Los estudiantes de Posgrado deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo II, De los Requisitos de Ingreso.

Artículo 120.- La admisión de los aspirantes al Tecnológico en el nivel de Posgrado a través del Departamento, se hará de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección.

Artículo 121.- Tendrán preferencia a inscribirse quienes hayan obtenido los mejores resultados en las evaluaciones a que se refiere el artículo 117 de este Reglamento, mismas que deberán ser efectuadas en los plazos y términos que se establezcan.

Artículo 122.- Para la inscripción desde el primer semestre, los estudiantes de posgrado se sujetarán a cubrir el pago de los derechos correspondientes y a cumplir las disposiciones referentes a la asignación de las cargas académicas.

Artículo 123.- Los estudiantes inscritos en el programa de posgrado deberán realizar las siguientes actividades académicas:

- I. Participar como ponentes en foros científicos nacionales e internacionales;
- II. Colaborar en la formulación de propuestas de proyectos de investigación para obtener su financiamiento;
- III. Realizar estancias de investigación en instituciones y centros de investigación;
- IV. Las inherentes a su estatus de estudiantes de posgrado.

Artículo 124.- La permanencia del estudiante de Posgrado dependerá de:

- I. Acatar todas las disposiciones reglamentarias del Tecnológico.
- II. Inscribirse en cada periodo, durante el programa, hasta la obtención del grado. Después de los periodos reglamentarios, el estudiante deberá inscribirse, aun cuando no tenga carga académica;
- III. Dedicar tiempo completo a sus estudios cuando el programa lo requiera;
- IV. Acreditar las asignaturas con una calificación mínima de 70 (setenta), pero el promedio mínimo global requerido para obtener el grado será de 80 (ochenta);
- V. No reprobar dos veces una misma asignatura;
- VI. Presentar en tiempo y forma los avances del proyecto de tesis cuando lo requiera el asesor de tesis o el Consejo.

Artículo 125.- Los estudiantes de posgrado que incurran en las faltas mencionadas en el artículo 81 de este Reglamento, causarán baja definitiva del programa de Posgrado respectivo.

Artículo 126.- Los estudiantes de Posgrado tendrán la opción de baja parcial de una asignatura durante el transcurso de 10 días hábiles, a partir del inicio oficial de los cursos, solicitándolo por escrito a la Coordinación, y de ser aceptada la baja parcial no registrará evaluación.

Artículo 127.- Todo estudiante de Posgrado que haya cursado al menos un semestre del programa, podrá solicitar su baja temporal al Departamento en todas las asignaturas, por un periodo, para lo cual presentará dicha solicitud por escrito, avalada por su Asesor o Asesora de Tesis, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos.

Artículo 128.- Cuando el estudiante de Posgrado decida no continuar sus estudios, podrá solicitar y recibir el certificado parcial correspondiente a las asignaturas cursadas. Las asignaturas no aprobadas no se contemplarán para efectos del promedio general.

Artículo 129.- Los estudiantes de Posgrado deberán cumplir con los requisitos para la inscripción, permanencia y baja de los estudiantes, establecidos en este Reglamento.

Artículo 130.- En la acreditación de asignaturas, seminarios y proyectos de tesis se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La calificación que se asigne al estudiante derivará de la evaluación del Proceso Educativo (aprendizaje significativo), el cual tomará en cuenta el trabajo escolar (participación en clase, informe de avance de proyecto de tesis, diseño y análisis de prácticas, exámenes escritos u orales, entre otras cosas) que haya realizado el estudiante durante sus estudios;
- II. La escala de calificación será de 0 (cero) a 100 (cien);
- III. La calificación mínima aprobatoria será de 70 (setenta). Será requisito obligado alcanzar un promedio general mínimo de 80 (ochenta) para obtener el grado;
- IV. La acreditación de la tesis se asentará en el Certificado, una vez que sea defendida y aprobada mediante el examen de grado;
- V. En casos de equivalencia de estudios, revalidación o convalidación, el estudiante solicitará el trámite al Departamento de Control Escolar del plantel, previo dictamen de autorización del Consejo;
- VI. El promedio del certificado se obtendrá de las evaluaciones numéricas.

Artículo 131.- El estudiante de Posgrado podrá cursar asignaturas en otra institución del SNIT o en otra institución diferente al SNIT, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica DGEST, siempre y cuando cuente con la anuencia del Comité Tutorial.

Artículo 132.- Para obtener el grado de Maestro el estudiante deberá:

- I. Presentar y desarrollar un proyecto de estudio individual de carácter técnico, empresarial o docente para su tesis;
- II. Contar con la autorización de impresión de tesis, emitida por el Departamento, a propuesta del jurado del examen;
- III. Demostrar el dominio del idioma inglés presentando la acreditación de 450 puntos de TOEFL o su equivalente, expedida por una institución certificada;
- IV. Acreditar todas las asignaturas y actividades académicas, de conformidad con la estructura del programa, así como presentar y aprobar el examen de grado correspondiente.

Artículo 133.- Para sustentar el Examen de Grado, el estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar dentro del término especificado en el Plan de Estudios correspondiente;
- II. Solicitar por escrito al Departamento fecha, hora y lugar para realizar Examen de Grado, anexando los siguientes documentos:
 - a. Constancia de aprobación de la totalidad de la estructura académica del programa emitida por el Departamento de Control Escolar, con un promedio general mínimo requerido de 80 (ochenta), sin considerar los créditos de la tesis;
 - b. Constancia del manejo de un segundo idioma, al nivel o puntaje que se constituya o al nivel educativo que corresponda;
 - c. Autorización de impresión de la tesis emitida por la Coordinación;
 - d. Carta de Autorización de impresión de la tesis, emitida por los miembros del Comité tutorial y los revisores;
 - e. Los ejemplares impresos o electrónicos necesarios de la tesis aprobada por el jurado de examen, según el número de miembros del jurado;
 - f. Se requerirá un ejemplar impreso para la biblioteca o copia del archivo electrónico en formato PDF en CD;
 - g. Constancia expedida por el Departamento de Control Escolar para validar que se está en término para la realización del Examen de Grado;
 - h. Documentos que avalen la cobertura del pago de los derechos de examen y de expedición de los documentos correspondientes;

- i. Documento de no adeudos económicos, ni de material, ni de equipo con las oficinas, laboratorios, talleres y biblioteca del plantel;
- j. Autorización correspondiente en caso de haber solicitado ampliación de periodo para examen;
- k. Los demás documentos que requiera el Departamento de Control Escolar de la Institución;
- l. Constancia del Centro de Información de donación de textos al Tecnológico solicitados por el Departamento.

Artículo 134.- Los estudiantes de Posgrado deben cumplir con lo establecido en los Capítulos VIII de los Derechos y Obligaciones de los Estudiantes, IX de las Sanciones y XIV de los Recursos de Revisión, del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

Artículo 135.- Los estudiantes a quienes se apliquen las sanciones tendrán derecho a interponer los recursos de revisión ante el Director General dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

Artículo 136.- Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos, en tanto que los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 137.- La Dirección General decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicable por la autoridad correspondiente. Su determinación será inapelable.

CAPÍTULO XV DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES

Artículo 138.- Las situaciones o casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Comité Académico, con base en la Normativa aplicable.

Artículo 139.- El presente Reglamento será revisado cada dos años por el Comité Académico, conjuntamente con las autoridades, el Responsable del área jurídica del Tecnológico y con base en el Normativo aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento para su cumplimiento y observancia en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en Vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Estudiantes aprobado por la H. Junta Directiva en la Quincuagésima Tercera Sesión, celebrada el día diez de julio de dos mil siete.

CUARTO.- El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en su Centésima Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veinte.

**AUTORIZÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES
(Nombre y Firma)**

**L. EN C. P. Y A. P. LAURA MITZI BARRIENTOS CANO
DIRECTORA GENERAL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI
(RÚBRICA).**